

## Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba por la que se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Adaptación del Planeamiento General vigente al Plan de Ordenación del Territorio Sur de la provincia de Córdoba (POTSURCO)”.

### Expte: EAE-20-007

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Luque para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria relativa a la “Adaptación del Planeamiento General vigente al Plan de Ordenación del Territorio Sur de la provincia de Córdoba (POTSURCO)”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

### Antecedentes de hecho

- PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2020 tuvo entrada a través del registro electrónico de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la “Adaptación del Planeamiento General vigente al Plan de Ordenación del Territorio Sur de la provincia de Córdoba (POTSURCO)”, presentada por el Ayuntamiento de Luque, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se aportó Documento Ambiental Estratégico.
- SEGUNDO.-** Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 6 de octubre de 2020, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Luque presentó nueva documentación en fecha 13 de abril de 2021, consistente en un Anexo complementario para justificar la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía, referenciada en el artículo 38.1.e) de la Ley GICA.
- TERCERO.-** Según la documentación aportada, la innovación de planeamiento tiene como objetivo básico **adaptar el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Luque a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero [LOTA], la adaptación de los planes generales vigentes en los municipios del ámbito del Sur de Córdoba debería haberse efectuado en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste. La innovación deberá dar respuesta a aquellos objetivos generales del POTSURCo que incidan en el municipio y, por tanto, se entenderán como objetivos compartidos los dimanantes del mismo. De este modo, los objetivos generales de la innovación se desarrollan prácticamente en la totalidad del término municipal de Luque e incide tanto en la ordenación estructural como en la ordenación pormenorizada del mismo, en los siguientes ámbitos: a) En relación con el Medio Ambiente, b) En Relación con el Sistema de Espacios Libres y los Recursos Paisajísticos, c) En Relación con las Actividades



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO         | 10/05/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834TDZVTNng9buFWItVUXIV/0 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Económicas, d) En Relación con la Mejora de la Accesibilidad, la Movilidad y la Articulación Territorial, e) En Relación con las Infraestructuras Urbanas Básicas, f) En Relación con la Energía y g) En Relación con los Riesgos Naturales.

La innovación que se pretende afectará a la ordenación estructural del planeamiento general vigente, aunque sus efectos no suponen una alteración integral ni sustancial de la ordenación del Plan General. Los cambios de clasificación previstos en terrenos del suelo no urbanizable hacia suelo urbanizable que se van a operar son puntuales y localizados, y los cambios de categoría del suelo no urbanizable no suponen una revisión del modelo, por lo que cabe entender este documento sujeto al régimen de una modificación.

Se ha realizado una ordenación desglosada para cada uno de los elementos que son objeto de adaptación, siguiendo la estructura del propio Plan Territorial. No obstante, en algunos casos se ha realizado un tratamiento conjunto para aquellos elementos de similar naturaleza urbanística que puedan ser tratados bajo los mismos criterios de actuación. Respecto a la Ordenación de Usos y Protección de Recursos (Área de Oportunidad, Instalación Recreativo-Turística de Interés Territorial, Recursos Culturales de Interés Territorial, Protección Territorial: Zonas de valor ambiental-paisajístico, Corredores ecológicos, Divisorias visuales y Árboles singulares, Protección Ambiental: Espacios Naturales Protegidos y Vías Pecuarias). Respecto a la Articulación del Territorio (Sistema Supramunicipal de Espacios Libres: Itinerarios Recreativos: Itinerarios Fluviales, Caminos Recreativos, Vías Pecuarias de Interés Recreativo y Miradores, Red Viaria: Red de articulación con el exterior, Red de articulación interior, Nudos estratégicos y Viarios paisajísticos, Infraestructuras Energéticas, Infraestructuras del Ciclo del Agua: Zonas de Erosión Alta y Muy Alta, Abarrancamientos y Escarpes Topográficos.

**CUARTO.-** La documentación aportada por el Ayuntamiento de Luque se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## Fundamentos de derecho

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de “**Adaptación del Planeamiento General vigente al Plan de Ordenación del Territorio Sur de la provincia de Córdoba (POTSURCO)**” se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.”

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo,

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO         | 10/05/2021                                                                                                        | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834TDZVTNNg9buFWItVUXIV/0 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones **que afecten a la ordenación estructural** relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver la admisión al procedimiento el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 6 de mayo de 2021:

## Resuelvo

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria el documento de “**Adaptación del Planeamiento General vigente al Plan de Ordenación del Territorio Sur de la provincia de Córdoba (POTSURCO)**” conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Giuseppe Carlo Aloisio

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | GIUSEPPE CARLO ALOISIO         | 10/05/2021                                                                                                        | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834TDZVTNng9buFWItVUXIV/0 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |